

## CAPÍTULO 24

### PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

#### Artículo 24.1: Intercambio de Información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información relativa a este Tratado, incluyendo:
  - (a) el texto del Tratado, incluyendo todos los anexos, listas arancelarias y reglas de origen específicas por producto;
  - (b) un resumen de este Tratado; y
  - (c) la información diseñada para las PYMEs que contenga:
    - (i) una descripción de las disposiciones de este Tratado que la Parte considere sean relevantes para las PYMEs; y
    - (ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por este Tratado.
2. Cada Parte incluirá en sus enlaces de sitio web:
  - (a) los sitios web equivalentes de las otras Partes; y
  - (b) los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades correspondientes que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en el comercio, la inversión o los negocios en el territorio de esa Parte.
3. Sujeto a las leyes y reglamentaciones de cada Parte, la información descrita en el párrafo 2(b) podrá incluir:
  - (a) reglamentaciones y procedimientos aduaneros;
  - (b) reglamentaciones y procedimientos relacionados con los derechos de propiedad intelectual;
  - (c) reglamentaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con la importación y exportación;
  - (d) reglamentaciones sobre inversión extranjera;
  - (e) procedimientos para el registro de negocios;

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (f) reglamentaciones laborales; e
- (g) información fiscal.

Cuando sea posible, cada Parte procurará que la información esté disponible en inglés.

4. Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en el sitio web a que se refieren los párrafos 1 y 2 para garantizar que tal información y enlaces son correctos y están actualizados.

#### **Artículo 24.2: Comité de PYMEs**

1. Las Partes establecen un Comité de PYMEs (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de cada Parte.

2. El Comité:

- (a) identificará formas de apoyar a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales conforme al presente Tratado;
- (b) intercambiará y discutirá las experiencias y mejores prácticas de cada Parte en apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras con respecto a, entre otros, programas de formación, educación comercial, financiación del comercio, identificación de socios comerciales en otras Partes y el establecimiento de buenas referencias de negocios;
- (c) desarrollará y promoverá seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs sobre los beneficios disponibles para ellos conforme al presente Tratado;
- (d) explorará las oportunidades de desarrollo de capacidades para apoyar a las Partes en el desarrollo y mejora de los programas de orientación a la exportación, asistencia y formación a PYMEs;
- (e) recomendará información adicional que una Parte podrá incluir en el sitio web referido en el Artículo 24.1;
- (f) revisará y coordinará el programa de trabajo del Comité con los de otros comités, grupos de trabajo y cualquier órgano auxiliar establecido conforme al presente Tratado, así como los de otros organismos internacionales competentes, con el fin de no duplicar los programas de trabajo e identificar oportunidades apropiadas de cooperación para mejorar la capacidad de las PYMEs para involucrarse en las oportunidades de comercio y de inversión previstos por este Tratado;
- (g) facilitará el desarrollo de programas para ayudar a las PYMEs a participar e integrarse eficazmente en la cadena de suministro mundial;

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (h) intercambiará información para apoyar en el seguimiento de la implementación de este Tratado en lo que respecta a las PYMEs;
  - (i) presentará un informe periódico de sus actividades y hará las recomendaciones pertinentes a la Comisión; y
  - (j) considerará cualquier otro asunto relacionado con las PYMEs que el Comité podrá decidir, incluidas las cuestiones presentadas por las PYMEs relativas a su capacidad para beneficiarse de este Tratado.
3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente cuando sea necesario.
4. El Comité podrá buscar colaborar con expertos y organizaciones donantes internacionales competentes para llevar a cabo sus programas y actividades.

#### **Artículo 24.3: No aplicación de Solución de Controversias**

Ninguna Parte habrá de recurrir a la solución de controversias de conformidad con el Capítulo 28 (Solución de Controversias) para cualquier asunto derivado del presente Capítulo.